

AUTO No. 01865

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ; Resolución 460 de 2003, modificada por la ley 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente La Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007 en armonía con los Decretos: 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015. Decreto Distrital 330 de 2003 y 472 de 2003; derogado por Decreto Distrital 531 de 2010; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **4746** de fecha 15 de noviembre de 1995, la Señora GILMA BERNAL de ROSAS, en calidad de Administradora - Barrio Niza – Córdoba VII Etapa, presentó al Director General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- solicitud, en el sentido de autorizar el derrumbe de unos árboles, situados entre la diagonal 123 y la calle 125 y la carrera 49 y la transversal 50 A en la ciudad de Bogotá, la información anterior se evidencia folio N°1.

Que, mediante **visita técnica** de fecha 02 de diciembre de 1995, la Subdirección de Calidad Ambiental - Unidad de Vigilancia y Control del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, determino Mediante Justificación Técnica que se debe efectuar tala rasa a un ciprés y un magnolio, por su fuerte inclinación y realizar la poda aérea de un magnolio con inclinación leve para reducir el peso de su follaje y lograr estabilizarlo; igualmente estableció que el

AUTO No. 01865

permisionario deberá entregar al DAMA, 10 árboles de altura no menor a 1.5m de las siguientes especies: magnolio, guayacán, sauco, arrayan. Información verificable a folio N°3.

La Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- el 20 de noviembre de 1995, realiza visita y concepto Técnico, se evidencia a folio N°4.

Que, mediante **Oficio DAMA N°5491** de fecha 15 de diciembre de 1995, el director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, solicito al director de la Secretaria de Obras Públicas de la División de Parques y Avenidas. Apoyo logístico para la tala rasa de un (1) ciprés, un (1) magnolio y la poda aérea de un (1) magnolio, ubicado en la transversal 50 N ° 123-46 Barrio Niza Córdoba VII etapa, información verificable a folio N°5.

Que, mediante **Oficio DAMA N°5492** de fecha 15 de diciembre de 1995, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- informa a la señora GILMA BERNAL DE ROSAS, en calidad de Administradora - Barrio Niza – Córdoba VII Etapa, que se dio traslado a la División de Parques y Avenidas de la secretaria de obras públicas, con el fin de que esta división brinde apoyo logístico en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el área técnica, y se anexa copia de la comunicación con la que se dio traslado, lo anterior se verifica a folio N ° 6.

Que, previa **visita Técnica** de fecha 28 de diciembre de 1995, la Subdirección de Calidad Ambiental- Unidad de Vigilancia y Control Del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- mediante Justificación Técnica informo que la solicitud ya había sido atendida y en el momento de la visita se encontraron talados 2 árboles, sin haber recibido la autorización del DAMA, igualmente estableció que deben ser podados todos los arboles del conjunto residencial y efectuar la tala rasa del pino (ciprés) ubicado en el interior 11, por presentar una inclinación de 30° y se determinó que el permisionario debe entregar al DAMA, 25 árboles de altura no menor a 1.5m de las especies: magnolio, arrayan, sauco, amarrabollo, lo anterior se evidencia a folio N°11.

Que, mediante **Oficio DAMA N°0094** de fecha 09 de enero de 1996, el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- informo a la Señora GILMA BERNAL de ROSAS, en calidad de Administradora - Barrio Niza – Córdoba VII Etapa, que debe complementar su petición, lo anterior consignado es verificable a folio N°12.

Que, mediante **radicado N ° 0924** de fecha 19 de febrero de 1996, la Señora GILMA BERNAL de ROSAS, en calidad de Administradora - Barrio Niza – Córdoba VII Etapa, informa al Subdirección Jurídica - Unidad Legal Ambiental del Departamento administrativo del medio ambiente -DAMA-, en

Página 2 de 7

AUTO No. 01865

respuesta al Oficio DAMA N°0094 de fecha 09 de enero de 1996, que se anexa la documentación solicitada, esta información se evidencia a folio N ° 14.

Que, mediante **MEMORANDO SJ- ULA N°040** de fecha 02 de abril de 1995, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- remite al subdirector de calidad Ambiental para su conocimiento expediente No 0055 /95, con el fin de que se practique visita técnica para verificar si los árboles que se relacionan en informe visible a folio 11 son los mismos cuya tala se autorizó mediante oficio N°5491, a folio 5, información Verificable a folio N ° 23.

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-1995- 55**, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural de la Señora GILMA BERNAL de ROSAS, en calidad de Administradora - Barrio Niza – Córdoba VII Etapa, presentada el 15 de noviembre de 1995 , al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-Por lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el Desistimiento de la solicitud presentada y se ordena el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la

Página 3 de 7

AUTO No. 01865

Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*".

Que, respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: "*Si las informaciones o documentos*

AUTO No. 01865

que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)”*

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada por la Señora GILMA BERNAL de ROSAS, en calidad de Administradora Barrio Niza – Córdoba VII Etapa en el sentido de autorizar el derrumbe de unos árboles, situados entre la diagonal 123 y la calle 125 y la carrera 49 y la transversal 50 A en la ciudad de Bogotá. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el

AUTO No. 01865

expediente **SDA-03-1995- 55**, a nombre de la Señora GILMA BERNAL de ROSAS, en calidad de Administradora Barrio Niza – Córdoba VII Etapa. Como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-1995- 55**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a la Señora GILMA BERNAL de ROSAS, en calidad de Administradora Barrio Niza – Córdoba VII Etapa en la transversal 50 A N ° 123- 46 interior 10 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-1995-55

Elaboró:

CESAR AUGUSTO MARIÑO
AVENDAÑO

C.C: 80095807 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180574 DE 2018 FECHA
EJECUCION: 13/04/2018

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO
AVENDAÑO

C.C: 80095807 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180574 DE 2018 FECHA
EJECUCION: 13/04/2018

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01865

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

23/04/2018

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN966778722CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA-
CORDOBA VII ETAPA
Dirección: TV 50A # 123-46 IN 10

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111111108

Fecha Pre-Admisión:

15/06/2018 17:03:38

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/17

Min. RC. Res. Mensajero Express 108567 del 08/03/17



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.
Radicación # 2018EE130885 Proc # 4047852 Fecha: 06-06-2018
Tercero: ASOCIACION CORDOBA-NIZA ACCION CIVICA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc. Salida Tipo Doc. Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
NIZA – CÓRDOBA VII ETAPA
Transversal 50 A N ° 123- 46 interior 10
Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 01865 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01865 del 23-04-2018 **NIZA – CÓRDOBA VII ETAPA** en el domiciliado en la Transversal 50 A N ° 123- 46 interior 10.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-1995-55
Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/06/2018 17:03:38
 Orden de servicio: 9975151

RN966778722CO

1111
644

13

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT/C.C/T.I: 899999061	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Teléfono: 3778931	Código Postal: 110231324	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA-CORDOBA VII ETAPA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	Código Postal: 11111108	Código Operativo: 1111644	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Dirección: TV 50A # 123-46 IN 10	Tel:	Código Operativo: 1111644	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	C.C.	Tel:
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: NO HAY PLACA ANTIGUA	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	Hora:
	Peso Facturado(grams): 200		Distribuidor:	
	Valor Declarado: \$0		C.C.	
Valor Flete: \$5.200		Gestión de entrega:		
Costo de manejo: \$0		1er	dd/mm/aaaa	
Valor Total: \$5.200				

1111
473
UAC CENTRO
CENTRO A



Cesar Trocha B.
C.C. 12841275

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional: 01 8000 01 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2006/Min.TC/Res. Mensajería Expresa 000957 de 9 septiembre del 2008
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Dirección Errada	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Cesar Trocha B.	
C.C.	C.C. 12841275	
Centro de Distribución:	C.C. 12841275	
Observaciones:	NO HAY PLACA ANTIGUA	

C.P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-1995-55**, se ha proferido **AUTO No. 01865**, Dada en Bogotá, D.C, a los 23 días del Abril de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DIPONE

ANEXO AUTO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a **NIZA CORDOBA VII ETAPA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 de Enero de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Nydia Rubiano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 (veinticinco) de Enero de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Nydia Rubiano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0